

Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref.: EJECUTIVO POR COSTAS A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO No. 11001310301920160082700

DEMANDANTE ACTUAL: DEJURE SAS y ROBERTO CHARRIS REBELLON

DEMANDADO ACTUAL: CAROLINA ROJAS OSPINA

Asunto: INTERPOSICIÓN RECURSOS ORDINARIOS CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024

Señor Juez:

ASTRID CASTAÑEDA CORTES, mayor de edad, vecina y con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.379.597 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional 117.493 otorgada por el H. Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora señora **CAROLINA ROJAS OSPINA**, de conformidad con el reconocimiento realizado por su Despacho mediante auto de fecha 18 de enero de 2024, dentro del término legal; respetuosamente manifiesto a su Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la decisión adoptada por su Despacho en el auto notificado por estado el día 19 de enero de 2024, respecto a tener por no contestada la demanda ejecutiva por extemporaneidad, con base en lo normado en el artículo 306 del Código general del Proceso, de conformidad con los argumentos que a continuación expongo:

I. OPORTUNIDAD y PROCEDENCIA

La siguiente actuación procesal se realiza dentro del término de tres (03) días otorgados de acuerdo a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, y respecto al recurso de alzada conforme lo normado en los artículos 320 y Numeral 1º y 4º del artículo 321 de la misma obra.

II. AUTO OBJETO DE ATAQUE

Según da cuenta el artículo 306 del Código General del Proceso, norma en que basa el Despacho la decisión para tener por fuera de término el escrito de excepciones propuestas y objeto de ataque; que ordena: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Nótese que la norma en comento indica que la presentación de la solicitud de la ejecución se debe formular dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o bien a la notificación de obediencia a lo resuelto por el superior y dicho término superan el límite de días impuesto por la norma para que se tenga, como es nuestro caso, notificado a la parte demandada por estado; veamos porqué: la sentencia de primera instancia data del día 04 de junio de 2021 y dentro la misma en su parte resolutoria, sanciona en costas a la parte vencida en la suma de \$10.000.000.00, de una parte y de otra; la segunda instancia fue notificada por auto de obediencia de fecha 18 de marzo de 2022 y con fecha 28 de septiembre de 2022 el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil dispuso liquidar costas de segunda instancia, última fecha con la que contaba el ahora demandante para presentar su solicitud dentro de los treinta días siguientes sin necesidad de esperar el trámite de auto que aprobara liquidación de costas, solicitud que tan solo realizó en el año 2023 y que en consecuencia, su Despacho profirió mandamiento de pago con fecha 02 de febrero de 2023; solicitud elevada por la parte ahora demandante que valga la pena indicar, como las demás solicitudes elevadas a su Despacho y al Tribunal, nunca le fue remitido al correo electrónico de mi mandante o quien era hasta el año 2022 su apoderado, pudiendo el apoderado del ahora ejecutante, solicitar medidas cautelares en escrito separado y allegar solicitud de apremio con copia a la parte que ahora represento.

De la norma transcrita, claramente se colige que los treinta días a que hace referencia la misma fenecieron a juicio de discusión o bien el día 10 de mayo de 2022 si tomamos la literalidad de la norma en comento – ello es desde la fecha del auto de obediencia de la decisión proferida en segunda instancia o hasta el día 15 de noviembre de 2022 desde la fecha del auto que liquida costas en segunda instancia, aunque ello no lo indica la norma.

De tal suerte, que en auto de fecha 02 de febrero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la parte que represento, se indicó en el penúltimo inciso **“NOTIFIQUESE A LA PARTE DEMANDADA EN LEGAL FORMA”**, sin advertir lo que ahora se anota en la parte por medio de este escrito atacada y por tal razón el apoderado de la parte ahora demandante **LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ** procede a remitir notificaciones al correo electrónico de mi mandante carhippo@hotmail.com con fechas 20 de noviembre de 2023 y 30 de noviembre de 2023 las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y que se allegan con este escrito, por lo que la suscrita procede a tomar poder y proceder a presentar excepciones de fondo dentro del término de traslado.

SUSTENTO JURIDICO

Ahora bien. El artículo 29 de la Carta Política, inciso primero, dispone: **“Art. 29.-** El debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

El carácter fundamental del derecho al debido proceso, según los doctrinantes provienen de su estrecho vínculo con el principio de legalidad al que deben ajustarse no solo las autoridades judiciales, sino también las autoridades administrativas en la definición de los derechos de los individuos. Constituye finalmente una defensa de los

procedimientos, **en especial para procurar ser oído y vencido en juicio**, según la fórmula clásica o lo que es lo mismo para procurar el derecho de defensa. Este derecho fundamental comprende no solo la observancia de los pasos que la ley impone para los procesos judiciales y para los procesos y trámites administrativos, sino también el respeto a las formalidades propias de cada juicio, de tal manera que el debido proceso es todo un conjunto de garantías que protegen a las personas, a efectos de asegurar durante el mismo una pronta y cumplida justicia.

Como se verá más adelante, en el presente caso **brilla por su ausencia aquel conjunto de garantías constitucionales que nos protegen como personas y/o como simples ciudadanos del común**, hecho que pone en evidencia la violación flagrante a nuestro derecho constitucional al **DEBIDO PROCESO Y LOS DEMÁS INDICADOS**, violación que dada de continuar la posición que se ostenta por el Despacho Judicial, *actos estos que jamás pueden estar por encima de ninguna norma constitucional, en este caso por encima del artículo 29 de la Carta, norma que nos ilustra sobre el Derecho Fundamental Constitucional al Debido Proceso*, cuya inspiración y objetivos perseguidos sabiamente por el Constituyente, en el presente caso son ignorados y desconocidos en contra de la parte que represento.

Como se colige de todas las piezas que allego, en el presente caso, de las actuaciones y omisiones provenientes de la hoy parte actora, quien simplemente omitió remitir sus memoriales a la parte que represento en contravía de lo normado por el C.G.P., el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la actual Ley 2213 de 2022 y que junto a la decisión adoptada por su Despacho, no se garantizó la concurrencia material de la demandada, razón por la que se les está impidiendo tener noticia real y oportuna de la existencia de la acción judicial en contra de esta y que pueda ejercer la defensa las actuaciones y acciones legales pertinentes previstas por el régimen procesal, de continuar incólume con la decisión objeto de ataque.

La honorable Corte Constitucional ha sostenido en reiteradas ocasiones “.... que, **uno de los pilares del derecho fundamental al debido proceso –establecido en el artículo 29 de la Constitución Política-, lo constituye el derecho de defensa, el cual se garantiza mediante la vinculación por parte de los funcionarios judiciales de las personas que deben intervenir como parte en un proceso, ..**” y mas si de la lectura de las actuaciones surtidas en la página Siglo XXI se indica el archivo en dos oportunidades del proceso que nos ocupa, ellas son:

2021-09-28	Constancia secretarial	Sin medidas que levantar- se deja en el ultimo anaquel para su respectivo archivo.
2023-01-25	Auto aprueba liquidación	Aprueba costas - archivar

Y, agrega la Honorable Corte, “**Como quiera que el ejercicio de este derecho sólo puede hacerse efectivo mediante el conocimiento real y oportuno de las providencias judiciales, de manera general, dicha vinculación se lleva a cabo a través de la figura de la notificación, entendida como el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso.**

Así, bajo estos parámetros, resulta evidente la relación de causalidad que existe entre el derecho de defensa y la institución jurídica de la notificación.” Señalando la Sala que, “.... **Corresponde al Juez desplegar sus atribuciones de dirección y ordenación, para asegurar la concurrencia material de todas y cada una de las**

partes, por el medio más expedito, que no es otro que la notificación personal, ya no con fundamento en el ordenamiento procesal, sino conforme al artículo 29 Superior, en punto a que el derecho de defensa, de acceso a la administración de justicia y al debido proceso se materialicen efectivamente, pues de lo contrario el derecho de defensa se anula.” (Sentencia T-637/10)

PRUEBAS

Como sustento de lo antes manifestado, además de las actuaciones reportadas en la página de la Rama Judicial; allego trazabilidad de los correos contentivos de las notificaciones indicados en los artículos 291 y 292 allegados al correo de mi mandante y en seis folios la remisión y sus anexos; así como envío realizado del escrito de excepciones a la parte actora y quien omitió descorrer el correspondiente traslado.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Conforme lo plasmado en este escrito, solicito comedidamente al H. Despacho REVOCAR el auto objeto de impugnación correspondiente a no tener por contestada la demanda y en consecuencia acceder a las siguientes súplicas:

Primero. Tener por contestada la demanda.

Segundo. Fijar fecha para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. o dictar sentencia anticipada, en razón a la ausencia de pruebas que practicar y la omisión de descorrer traslado de las excepciones propuestas debidamente allegadas a la parte demandada simultáneamente con su Despacho de fecha 11 de diciembre de 2023.

Tercero: En el evento de mantener incólume la decisión, **CONCEDER** ante el Superior Jerárquico – Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil de Bogotá el respectivo recurso de apelación.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ASTRID CASTAÑEDA CORTES

C.C. 52.379.597 de Bogotá

T.P. 117.493 H. C. S. de la J.

Móvil 3107850130

astrid_c2002@yahoo.es

Asunto Fwd: Notificacion 292 SE ANEXA COPIA DEL AUTO QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO [id: 30644200015]
De Carolina Rojas Ospina <carhippo@hotmail.com>
Para: astrid castañeda <astrid_c2002@yahoo.es>
Fecha 30 de nov. de 2023 a las 18:26

De: "Notificación Electrónica [id: 30644200015]"
<notificaciones@fivesoftcolombia.com>
Fecha: 30 de noviembre de 2023, 10:57:18 a. m. COT
Para: carhippo@hotmail.com
Asunto: Notificacion 292 SE ANEXA COPIA DEL AUTO QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO [id: 30644200015]
Responder-Para: info@fivesoftcolombia.com

Notificacion 292 SE ANEXA COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO [id: 30644200015]

Datos de Remitente:

Nombre: JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Dirección: CALLE 11 No 9- 24 TORRE CENTRAL PISO 2 110321
Ciudad: BOGOTA - BOGOTA **Contacto:** [CCTO19BT@CENDOJ.
RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CCTO19BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Datos de Destinatario:

Nombre: CAROLINA ROJAS OSPINA **Dirección:**
CARHIPPO@HOTMAIL.COM **Ciudad:** BOGOTA BOGOTA **Teléfono:**
0

Información Notificación

Ciudad Notificación: BOGOTA BOGOTA **Juzgado:** JUZGADO 19
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C **Departamento Juzgado:**
CUNDINAMARCA **Demandante:** ROBERTO CHARRIS REBELLON y
la sociedad DEJURE S.A.S. **Radicado:** 110013103019 201600827 00
Naturaleza: EJECUTIVO **Demandado:** CAROLINA ROJAS OSPINA
Notificado: CAROLINA ROJAS OSPINA

Notificación 292 SE ANEXA COPIA DEL AUTO QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO

Para visualizar la respuesta se requiere hacer uso de la herramienta Adobe Reader, si no la tiene descárguela [Aquí](#) . No generar respuestas a este buzón - NoReply

Mensaje enviado con FiveMail [FiveSoft](#)

ilovepdf_merged (36).pdf

Asunto Fwd: Notificación 291 SE ANEXA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO [id: 30583200015]
De Carolina Rojas Ospina <carhippo@hotmail.com>
Para: astrid castañeda <astrid_c2002@yahoo.es>
Fecha 20 de nov. de 2023 a las 18:34

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: "Notificación Electrónica [id: 30583200015]" <notificaciones@fivesoftcolombia.com>
Fecha: 20 de noviembre de 2023, 1:09:53 p.m. COT
Para: carhippo@hotmail.com
Asunto: Notificación 291 SE ANEXA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO [id: 30583200015]
Responder-Para: info@fivesoftcolombia.com

Notificación 291 SE ANEXA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO [id: 30583200015]

Datos de Remitente:

Nombre: JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Dirección: CALLE 12 No. 09 - 23 PISO 5º 110321 **Ciudad:** BOGOTA - BOGOTA **Contacto:** ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Datos de Destinatario:

Nombre: CAROLINA ROJAS OSPINA **Dirección:** CARHIPPO@HOTMAIL.COM **Ciudad:** BOGOTA BOGOTA **Teléfono:** 0

Información Notificación

Ciudad Notificación: BOGOTA BOGOTA **Juzgado:** JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. **Departamento Juzgado:** CUNDINAMARCA **Demandante:** ROBERTO CHARRIS REBELLON y la sociedad DEJURE S.A.S. **Radicado:** 110013103019 201600827 00 **Naturaleza:** EJECUTIVO **Demandado:** CAROLINA ROJAS OSPINA **Notificado:** CAROLINA ROJAS OSPINA

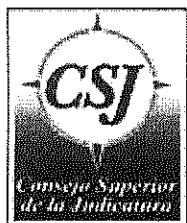
Notificación 291 SE ANEXA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Id Seguimiento: 30583200015

Para visualizar la respuesta se requiere hacer uso de la herramienta Adobe Reader, si no la tiene descárguela [Aquí](#) . No generar respuestas a este buzón - NoReply

Mensaje enviado con FiveMail [FiveSoft](#)

ilovepdf_merged (31).pdf



JUZGADO:

19 C. V. I. C. to Bts

DIRECCION:

214 MA # 9-24 Piso 2.

CORREO:

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

Fecha: 201 XI 1 23

Señor:

NOMBRE:

CAROLINA ROJAS OSPINA

CORREO ELECTRONICO:

carhippo@hotmail.com

No. Del proceso

2016-0827

/ Naturaleza del Proceso

Ejecutivo

/ fecha de providencia

DD/MM/AAAA

2 Feb / 23.

Demandante

DEJURE
Roberto Chacón

Demandado

CAROLINA ROJAS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5, 10, 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003



PROCESO	Ejecutivo a continuación
RADICACIÓN	110013103019 201600827 00

Reunidas las exigencias consagradas en los artículos 306 y 430 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **ROBERTO CHARRIS REBELLÓN y la sociedad DEJURE S.A.S.**, contra de **CAROLINA ROJAS OSPINA**, para que en el término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de este auto cancele a la demandante las siguientes sumas:

1.1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** correspondiente a la condena contenida en el núm. 3º del resuelve de la sentencia de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021) dictada dentro de este proceso (archivo 19 Cdo 1, expediente digital)

1.2- Por los intereses legales sobre el capital anterior a la tasa del 6% anual desde el 1º de febrero de 2023 (fecha ejecutoria del auto que aprobó las costas) y hasta se verifique el pago total de la acreencia.

1.3.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)** correspondiente a la condena contenida en el inciso 2º del resuelve de la sentencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) dictada dentro de este proceso (archivo 13 y 17 Cdo 11, expediente digital)

1.4- Por los intereses legales sobre el capital anterior a la tasa del 6% anual desde el 1º de febrero de 2023 (fecha ejecutoria del auto que aprobó las costas) y hasta se verifique el pago total de la acreencia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Se ratifica el poder conferido al abogado **LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ**, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

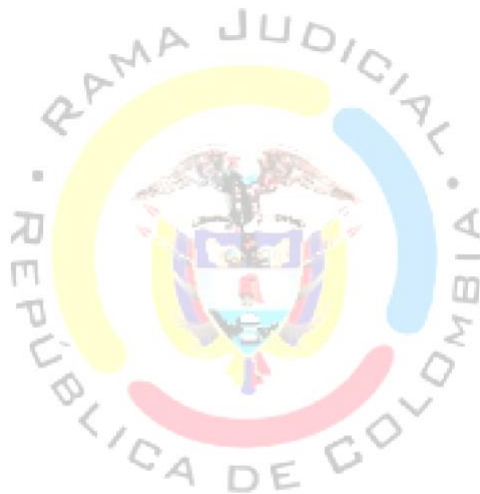
NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 03/02/2023 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 017

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*



JUZGADO: 19 Civil Cto de Bta
DIRECCION: cta 11 # 9.24 Piso

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

Señor:

NOMBRE:

CORREO:

CIUDAD:

Fecha:

30 Nov/23.
CAROLINA ROJAS OSPINA

carhippo@hotmail.com

No. Del proceso

/ NATURALEZA DEL PROCESO

/ fecha de providencia

2016-0827

Ejecutivo

DD/MM/AAAA

2 Feb/23.

Demandante

Demandado

DE JURE

Roberto Charris

CAROLINA ROJAS
OSPINA

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso

PARA NOTIFICAR: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO ☒ AUTO ADMISORIO ☐ AUTO QUE ORDENA CITARLO ☐ COPIA DEMANDA ☐

Persona responsable

Luis Roberto Mier

Nombres y Apellidos

[Signature]

FIRMA

Warning: IllegalMediaSource

PCL XL error



PROCESO	Ejecutivo a continuación
RADICACIÓN	110013103019 201600827 00

Reunidas las exigencias consagradas en los artículos 306 y 430 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **ROBERTO CHARRIS REBELLÓN y la sociedad DEJURE S.A.S.**, contra de **CAROLINA ROJAS OSPINA**, para que en el término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de este auto cancele a la demandante las siguientes sumas:

1.1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** correspondiente a la condena contenida en el núm. 3º del resuelve de la sentencia de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021) dictada dentro de este proceso (archivo 19 Cdo 1, expediente digital)

1.2- Por los intereses legales sobre el capital anterior a la tasa del 6% anual desde el 1º de febrero de 2023 (fecha ejecutoria del auto que aprobó las costas) y hasta se verifique el pago total de la acreencia.

1.3.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)** correspondiente a la condena contenida en el inciso 2º del resuelve de la sentencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) dictada dentro de este proceso (archivo 13 y 17 Cdo 11, expediente digital)

1.4- Por los intereses legales sobre el capital anterior a la tasa del 6% anual desde el 1º de febrero de 2023 (fecha ejecutoria del auto que aprobó las costas) y hasta se verifique el pago total de la acreencia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Se ratifica el poder conferido al abogado **LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ**, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

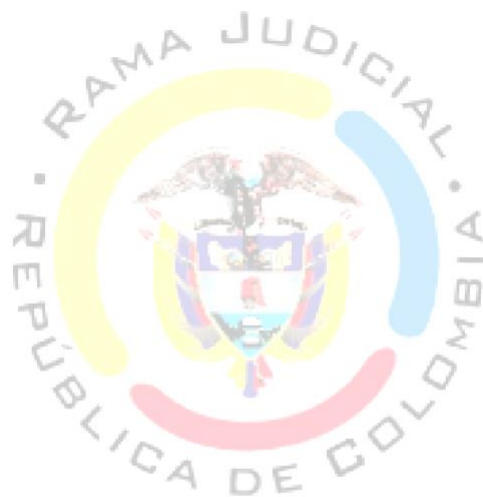
NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 03/02/2023 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 017

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Asunto EXCEPCIONES DE MÉRITO No.
110013103019 2016 00827 00

De astrid castañeda
<astrid_c2002@yahoo.es>

Para: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
carhippo@hotmail.com
<carhippo@hotmail.com>,
i.charris@hotmail.com
<i.charris@hotmail.com>,
eduardogomez860611@gmail.com
<eduardogomez860611@gmail.com>,
luromicha@yahoo.com
<luromicha@yahoo.com>

Fecha 11 de dic. de 2023 a las 15:29

Bogotá D.C.

Señor:

**JUEZ DIECINUEVE (19º) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

E. S. D.

**Ref.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN No.
110013103 019 2016 00827 00**
DEMANDANTE: DEJURE S.A.S. y otro
DEMANDADO: CAROLINA OSPINA ROJAS
Asunto: EXCEPCIONES DE MÉRITO

Señor Juez:

ASTRID CASTAÑEDA CORTES, mayor de edad,
vecina y con domicilio en esta ciudad, identificada con
la cédula de ciudadanía No. 52.379.597 expedida en
Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional 117.493
otorgada por el H. Consejo Superior de la Judicatura,
en mi condición de apoderada judicial de la parte
demandada señora **CAROLINA ROJAS OSPINA** de

demandada señora **CAROLINA ROJAS OSPINA**, de conformidad con el memorial poder que reposa en el expediente, me permito presentar escrito contentivo de excepciones de fondo, de conformidad con lo ordenado por el artículo 442 del Código General del Proceso, en los términos indicados en el anexo que se allega.

SOLICITUD

Solicito a usted su Señoría:

PRIMERO._ Conforme a lo normado en el artículo 599 del Código de Procedimiento y dado a que según da cuenta lo informado por la página de la Rama Judicial se solicitaron medidas cautelares, **SOLICITO** al Despacho conforme lo indicado en el Inciso 5° del artículo 599 del Código General del Proceso, se ordene a la aquí parte actora prestar caución a fin que respondan en caso de perjuicio por la práctica y materialización de las mismas por el monto indicado en la norma en cita.

SEGUNDO._ Dar prosperidad a las excepciones de mérito propuestas por la suscrita y en consecuencia modificar la suma pretendida en los términos indicados.

TERCERO._ Como consecuencia, dar por terminado el presente asunto.

CUARTO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas como previas dentro del referido proceso.

QUINTO._ Condenar en costas a la parte actora.

Solicitud Adicional:

Respetuosamente a su Honorable Despacho, proceder a dictar **Sentencia anticipada**, dado que se da cumplimiento a lo normado en el Numeral 2. del artículo 278 del Código General del Proceso, ello es, que no existen pruebas que practicar.

Del señor Juez,

Atentamente

ASTRID CASTAÑEDA CORTES

C.C. 52.379.597 Bogotá

T.P. 117.493 H. C. S. de la Jud.

Móvil [310 785 01 30](tel:3107850130)

astrid_c2002@yahoo.es

EXCEPCIONES FONDO CAROLINA ROJ...

RV: RECURSOS ORDINARIOS CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024 No. 110013103 019 2016 00827 00

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/01/2024 8:26

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (985 KB)

RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CON ANEXOS CAROLINA ROJAS NIEGA CONTESTACION J19CC EJECUTIVO.pdf;

De: astrid castañeda <astrid_c2002@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 24 de enero de 2024 8:01 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eduardogomez860611@gmail.com <eduardogomez860611@gmail.com>; carhippo@hotmail.com <carhippo@hotmail.com>; i.charris@hotmail.com <i.charris@hotmail.com>; luromicha@yahoo.com <luromicha@yahoo.com>

Asunto: RECURSOS ORDINARIOS CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024 No. 110013103 019 2016 00827 00

Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref.: EJECUTIVO POR COSTAS A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO No. 11001310301920160082700

DEMANDANTE ACTUAL: DEJURE SAS y ROBERTO CHARRIS REBELLON

DEMANDADO ACTUAL: CAROLINA ROJAS OSPINA

Asunto: INTERPOSICIÓN RECURSOS ORDINARIOS CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024

Señor Juez:

ASTRID CASTAÑEDA CORTES, mayor de edad, vecina y con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.379.597 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional 117.493 otorgada por el H. Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora señora **CAROLINA ROJAS OSPINA**, de conformidad con el reconocimiento realizado por su Despacho mediante auto de fecha 18 de enero de 2024, dentro del término legal; rrespetuosamente manifiesto a su Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la decisión adoptada por su Despacho en el auto notificado por estado el día 19 de enero de 2024, respecto a tener por no contestada la demanda ejecutiva por extemporaneidad, con base en lo normado en el artículo 306 del Código general del Proceso, de conformidad con los argumentos que se indican en el archivo anexo.

PRUEBAS

Como sustento de lo antes manifestado, además de las actuaciones reportadas en la página de la Rama Judicial; allego trazabilidad de los correos contentivos de las notificaciones indicados en los artículos 291 y 292 allegados al correo de mi mandante y en seis folios la remisión y sus anexos; así como envío realizado del escrito de excepciones a la parte actora y quien omitió descorrer el correspondiente traslado.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Conforme lo plasmado en este escrito, solicito comedidamente al H. Despacho REVOCAR el auto objeto de impugnación correspondiente a no tener por contestada la demanda y en consecuencia acceder a las siguientes súplicas:

Primero. Tener por contestada la demanda.

Segundo. Fijar fecha para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. o dictar sentencia anticipada, en razón a la ausencia de pruebas que practicar y la omisión de descorrer traslado de las excepciones propuestas debidamente allegadas a la parte demandada simultáneamente con su Despacho de fecha 11 de diciembre de 2023.

Tercero: En el evento de mantener incólume la decisión, **CONCEDER** ante el Superior Jerárquico – Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil de Bogotá el respectivo recurso de apelación.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ASTRID CASTAÑEDA CORTES

C.C. 52.379.597 de Bogotá

T.P. 117.493 H. C. S. de la J.

Móvil 3107850130

astrid_c2002@yahoo.es

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192016 082700

Hoy 26 de ENERO de 2024 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 29 de ENERO de 2024 a las 8:00A.M. Finaliza: 31 de ENERO de 2024 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria